

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2020-00I73

No obstante la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho no la tiene en cuenta como quiera que no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 446 del C.G.P., habida cuenta no se efectuó en los términos del mandamiento de pago en armonía con el proveído mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, cabe precisar el *capital liquidado y la fecha de vencimiento* difieren con la orden de apremio; así mismo en el estado de cuenta se hace referencia al cliente Jorge Eliecer Martínez Albarracín, persona que no está siendo ejecutada en este asunto.

Motivo por el cual, rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1233e394959b4b041849b031225dc2f1e883091b23a5249f739a4ea1b3e683**

Documento generado en 16/06/2023 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2020-00I73

Revisado el plenario se evidencia que el oficio de embargo ordenado en auto 2 de marzo de 2020 fue elaborado y retirado por la parte demandante el 6 de la misma calenda, quien a la fecha no ha acreditado su diligenciamiento, por lo tanto no hay lugar a su actualización conforme a lo pedido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57f35672adc9ea0ebeeed82e8deef9fdd5e8a7105a81b305dcc3943ec370600**

Documento generado en 16/06/2023 04:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 002-2017-01127

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 46I inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

De otro lado, se pone en conocimiento que dentro del plenario obra informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

En tales condiciones, se conmina a la parte actora para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3b429a647b17afe3770cb3f5ca32b2c194a204996245183477895dcfa698cc3

Documento generado en 16/06/2023 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 002-2018-00413

Agréguese a los autos para los fines pertinentes lo comunicado por el parqueadero La Octava, respecto al cambio de custodio y responsable de referido establecimiento.

De otro lado, se insta al extremo actor para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ab8f3e1de0787e06b7572f347e62672262eb5e2cbea19474e7fe9452e258dc**

Documento generado en 16/06/2023 04:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2013-00777

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, a favor de **BODEGAS JUDICIALES A PARKING S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial. Así mismo se le conmina para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° **I04** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af311a2a975b4d223105c03eaa3b197c1052e0472f29d8db62868eb7cad4629**

Documento generado en 16/06/2023 04:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00185

Considerando lo señalado y solicitado por el Curador ad litem, el Despacho en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P. **DISPONE:**

I.- RELEVAR del cargo a la abogada LUZ ESMED FORERO BOJACA.

2.- Designar en su reemplazo a la profesional del derecho ALEIDA ROCIO LEGUIZAMON MARTINEZ *ubicada en la CALLE 40 SUR No. 72L 40 TORRE 7 OFIC. 404 la ciudad, correo electrónico leguizamonhorizonte@gmail.com. Comuníquesele por el medio más expedito*, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo causa justificada, dentro de los CINCO (5) días siguientes a partir del recibo de la notificación, so pena de iniciar las sanciones correspondientes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eddd6ebc6f023f8c80271de90a5aba0fb0eb2f8fbaeeabcc5a0a15562c837df**

Documento generado en 16/06/2023 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2015-00959

Encontrándose el presente proceso al Despacho y una vez revisado el mismo se evidencia que no se ha emitido pronunciamiento sobre la solicitud de embargo de remanentes allegada por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por lo tanto se dispone:

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá comunicado mediante oficio No. O-1021-3551. **OFICIESE.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° **104** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dae64c542e61cfe127fa5121620b9faf979ca4aa045bd867a5e4bf3e2039d1**

Documento generado en 16/06/2023 04:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2015-00959

Se pone en conocimiento de la apoderada judicial de la actora que la norma traída a colación en su pedimento no se aviene en este caso. No obstante, se advierte que mediante proveído octubre 11 de 2021 se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada ubicados en la dirección relacionada en documento precedente; sin embargo, no sobra advertir, según el régimen de las medidas cautelares de nuestro ordenamiento procesal civil, los embargos deben recaer sobre bienes debidamente determinados que el ejecutante denuncie como de propiedad del demandado; de lo contrario, la práctica de la medida se convertiría en asunto aleatorio.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9e15ccce0a386183fea8b47f7f799626802f0077513daed979e762ce856d22**

Documento generado en 16/06/2023 04:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2015-01274

Atendiendo lo manifestado por la actora y por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2019-II06 de LEONORA PEREZ MEJIA contra el aquí demandado ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO que se adelanta en el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de \$5'000.000.

En cuanto al embargo de la cuota parte del inmueble, se advierte que mediante proveído 01 de diciembre de 2020 se decretó dicha medida, razón por la cual deberá estarse a lo allí resuelto.

De otro lado, teniendo en cuenta la documental aportada por el extremo actor, se dispone tener por notificado al acreedor hipotecario FRANCISCO ERNESTO GOMEZ MURCIA en legal forma de la providencia que lo cita como acreedor y dentro del término de que trata el Art. 462 del C.G.P., guardo silencio.

Del mismo modo, conforme a lo solicitado, requiérase a la sociedad ABC Jurídicas SAS la cual fue designada como auxiliar de la justicia en la diligencia de secuestro realizada por la Alcaldía Local de Suba, para que se sirva expedir la factura electrónica en aras de efectuar el cobro de los honorarios fijados en dicha diligencia.

Por último, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito de la demanda acumulada conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° **I04** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642aec5cd4a1376f91ea7ca14564168d555d64bd355c3947a23bbcac28face1a**

Documento generado en 16/06/2023 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2008-00402

Revisado el plenario se evidencia que las medidas cautelares solicitadas en los numerales I y 2 del documento que antecede fueron decretadas mediante proveído 01 de marzo de 2019, por lo tanto la memorialista deberá estar a lo allí resuelto.

De otro lado, ateniendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los títulos valores que pueda tener la parte demandada en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA (DECEVAL). Limitando la medida a la suma de \$20'000.000. **Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

De otro lado, se conmina nuevamente a las partes para que actualicen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf6f819b85eb9c92197993a69f1986aa55aba82c5f7065ad99425afc2d712b3**

Documento generado en 16/06/2023 04:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 013-2015-00093

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día VEINTISEIS (26) del mes de JULIO del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. **50S-125245**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$250'093.500**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el microsítio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al microsítio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0f40e48d3c20e1738b91443e6026c9a9f9a486f20682e715d47e9d5b524bb7**

Documento generado en 16/06/2023 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2016-00670

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada OLGA SOFIA CHAVARRO RAYO como empleada del COLEGIO GIMNASIO NUEVO MODELIA, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$86'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

De otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la actora la comunicación proveniente del parqueadero CIJAD, en relación con los gastos de parqueo del vehículo objeto de cautela.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282144672b2f707208011578f622165f635d84402755b8467cdddc9ee864a65**

Documento generado en 16/06/2023 04:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2016-00670

Por ser procedente lo solicitado por la actora, *se requiere a la Oficina de Apoyo – Área de Oficios para que elabore nuevamente y de forma correcta los oficios ordenados en proveído septiembre 12 de 2022.*

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1245296a9726f9ec116da7b22b357afda7235f5422ed8b41afff6a110305639**

Documento generado en 16/06/2023 04:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2006-01144

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados MARIA ESPERANZA RESTREPO y LUIS CARLOS BOTIA en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en la COOPERATIVA FINANCIERA JURISCOOP. Limitando la medida a la suma de **\$115'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f43a6c62e9d0d13b1378b9daf254dfebe30e019a718a78eb7fec8de13128d67**

Documento generado en 16/06/2023 04:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2006-00177

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. JENNY PATRICIA SEPULVEDA LOZANO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fb1fb518db20f3a40b3099466080307c03626904f5f9124c0d1644cd5a8648**

Documento generado en 16/06/2023 04:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2006-00177

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio No. DC-032I-85 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado para que proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I No. 50S-II42524 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce9d7eb2ea484c77e63e60babb8d6e922a5c6d5a490eae672634d942a578ee4**

Documento generado en 16/06/2023 04:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2020-00223

Atendiendo la documental allegada y previo a continuar con el trámite correspondiente, se ordena oficiar a la Alcaldía Local de Engativá para que se sirva allegar de forma íntegra el despacho comisorio No. DCOECM-0722LM-246, toda vez que la grabación de la diligencia de secuestro realizada el 10 de noviembre de 2022 se encuentra incompleta, lo cual dificulta que el Despacho se pronuncie al respecto. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ff3cd6f781c52a95ce3f9c7ce7d3b6d3ca4f8788e98dcadb197d1686356438**

Documento generado en 16/06/2023 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO HISTÓRICO

CONSULTAR PROCESO - 11001400302120190016500

Es

Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2019

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación EJECUCIÓN MUNICIPAL

Especialidad EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL *

Despacho Ejecución Municipal - Civil 017 Bogota Dc

Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C -

Juez/Magistrado LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

Número Consecutivo 00165

Número 00

Interpuestos

Tipo Proceso CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Clase Proceso PROCESOS EJECUTIVOS

SubClase Proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE *

Fecha 13/02/2019 12:00:00 A. M. *

Presentación

Es Privado Está Bloqueado

Cuantía Del Proceso 0

Monto 0

Compensación

Valor Pretensiones 0

Valor Condena En 0

Pesos

Observación

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	51775463	ESMERALDA PARDO CORREDOR		
			Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	52310684	SANDRA MILENA RODRIGUEZ PINTO	---SELECCIONE---	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	8600358325	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	ESMERALDA PARDO CORF	
			Tercero Vinculado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SIN DOCUMENTO	52310684	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANDRA MILENA RODRIGUEZ PINTO		

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Mostrar 5 registros

Buscar: luz angela barrios

		Nombre del Archivo	Fecha de Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado de Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen de Cargue	Estado
No se encontraron resultados												

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros (filtrado de un total de 1 registros)

Primero Anterior Siguiente Último

* Campos Obligatorios



E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-00165

Teniendo en cuenta el Despacho que se ha presentado documental mediante la cual se acredita el fallecimiento de la demandada SANDRA MILENA RODRIGUEZ PINTO (q.e.p.d.), quien no está representada por apoderado judicial, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P., motivo por el cual, se ordena la interrupción del presente proceso a partir del hecho que la origino el II de agosto de 2022.

Conforme a lo solicitado, en los términos del canon 68 del Código General del Proceso, se tiene y reconoce como sucesor procesal de la causante a su heredero **NICOLAS RAMIREZ RODRIGUEZ** en calidad de hijo, quien tomara el proceso en el estado en que se encuentra conforme lo dispone el Art. 70 ibidem.

Así mismo, se tiene y reconoce como apoderada judicial del anterior sucesor procesal a la abogada KAREN LORENA RAMIREZ ARISTIZABAL en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, se requiere a las partes para que en el término de cinco (05) días informen al Juzgado si a la fecha se ha iniciado la respectiva sucesión y si conocen de la existencia de otros herederos.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena emplazar a los herederos indeterminados de la causante Sandra Milena Rodríguez Pinto (q.e.p.d.), para lo cual se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., y lineamientos del canon 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto se autoriza y ordena la inscripción del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines procesales pertinentes sin necesidad de publicación en un medio escrito; *cumplido lo anterior, por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cd552eabef469ab18ebdee438fcbd8cbc66fc003a6d5e2dbf90bb37619b654**

Documento generado en 16/06/2023 04:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2015-00195

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52b8196ef98004a4fbac7e208c2805a065eb39557f96002292d7935a25393ec7

Documento generado en 16/06/2023 04:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2019-00015

Teniendo en cuenta la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 22 Civil Municipal de la ciudad y conforme a lo solicitado, *secretaria proceda con la entrega de dineros a la parte demandante en los términos del proveído 31 de agosto de 2020.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9e1e927a19be626d0199d27672798c30a7d085ae33e4225899048b3802c7a0**

Documento generado en 16/06/2023 04:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2012-00843

Revisado el plenario se evidencia que el abogado Mario Cepeda no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del mismo. No obstante, ha de tenerse en cuenta el proveído del 25 de agosto de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b535b8b8523cd5474df2d3acad82e596a7f2fba8759645ff7f60187d682d19b**

Documento generado en 16/06/2023 04:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 025-2018-00999

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, respecto de la obligación contenida en el pagare No. **39390189** y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 46I del C.G.P., se dispone:

1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** respecto de la obligación contenida en el pagare No. **39390189** y de las costas.

2°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

3°. Sin costas.

De otro lado, en relación a la petición de terminación del pagare No. 0377816185653304, se hace necesario *REQUERIR una vez más al profesional del derecho para que atienda lo dispuesto en autos.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05dc80c2b23ff80e68013843e30b1e78b10fa42b9230f6acc0e142c478f25b9**

Documento generado en 16/06/2023 04:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-00726

Se pone en conocimiento para los fines procesales pertinentes que la entidad ejecutante cambio su razón social de RF Encore SAS por el de RF JCAP SAS.

No obstante, teniendo en cuenta que las actuaciones que interrumpen el término de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., son aquellas que conducen a definir la controversia y una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹, el Despacho **RESUELVE**:

1º. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5º. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

6º. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° **I04** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4023e9836fd9a55988bc42ce21b5c9306428373615b66d18ab81fa167dc57**

Documento generado en 16/06/2023 04:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2014-00524

Se pone en conocimiento para los fines pertinentes que la entidad demandante cambio su razón social de RF Encore SAS por el de RF JCAP SAS.

De otro lado, se requiere a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7341eff999b7c542ce74ed9b7eac18a73d2ed13b1c99b6e4c4cff32560bc44d**

Documento generado en 16/06/2023 04:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 049-2018-00978

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el endosatario en procuración de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° **I04** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c10b092253d7a7be3cd678b7bb1c9c2cde0354bcfd440dba716f7993026974c**

Documento generado en 16/06/2023 04:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2014-00497

Atendiendo lo solicitado y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia 28 de agosto de 2019, *se ordena a la Oficina de Apoyo hacer entrega de los depósitos judiciales consignados dentro de las presentes diligencias a la parte DEMANDADA que le hayan sido descontados, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2492adba33e23b35f5f6d3ea8b18e199e8f312c81a87a08cc55799515faf0dd6

Documento generado en 16/06/2023 04:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2017-00400

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al abogado ANDRES FELIPE ANGEL RUIZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Carlos Alejandro Escobar Rincón como apoderado judicial de la pasiva, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-6I de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° **I04** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39399459753fca05c64570c76a700a17da2814a28b0621623eb8f300a86b78f5**

Documento generado en 16/06/2023 04:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00993

Revisado el plenario no se evidencia la devolución del comisorio ordenado en autos por parte de la Alcaldía de Suba conforme a lo manifestado en documento precedente, por lo tanto, con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se dispone:

Oficiar a la Alcaldía Menor de Suba para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar las resultas de la comisión conferida mediante el despacho comisorio No. DCOECM-0522JR-II, el cual según lo manifestado por el extremo actor fue devuelto a este Despacho el día 2 de noviembre de 2022, pero dentro del expediente no se acredita dicha actuación, razón por la cual, de ser el caso proceda allegarlo debidamente diligenciado. *Oficiese en dicho sentido, remítase por el medio más expedito.*

Una vez resuelto lo anterior, se dará trámite a la petición de oficiar a la Oficina de Catastro Distrital.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7bb2e89b663488c1dc7219ac84ca59dc577898f23d4ed902eb9a33234e0c802

Documento generado en 16/06/2023 04:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-01367

Atendiendo lo manifestado por la representante legal de la copropiedad demandante, se tiene por revocado el poder otorgado a la sociedad RAPI COBRANZAS Y ADMINISTRACIONES JURIDICAS VELASQUEZ E.U., a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

En tales condiciones, no se emite pronunciamiento sobre el poder conferido al abogado Armando Fuentes.

De igual forma, atendiendo lo aquí dispuesto y la fecha de presentación de la liquidación del crédito, el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto el memorialista no es parte ni se encuentra reconocido en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095adabf27b5688a0574ee79357383d4516f3e195d57095519730f8c0933c93e**

Documento generado en 16/06/2023 04:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2014-00202

Se pone en conocimiento de la actora que la liquidación de costas ordenada en autos fue elaborada por la secretaria y aprobada mediante proveído marzo 28 del año en curso, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, en los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 919057d15f86fed0760dc7f7640e58922d0ca66d76abdfd1269aad3a6aa019b5

Documento generado en 16/06/2023 04:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2014-00202

Se le pone de presente al profesional del derecho que mediante proveído 28 de marzo del año en curso se emitió pronunciamiento sobre la medida de embargo de salario solicitada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d550dc8b66093456191e3911fec039dc6bba969484df2ef883136abf2cbb8c**

Documento generado en 16/06/2023 04:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa		IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
			Tasa Anual	Máxima									
04/04/2018	30/04/2018	27	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 52.049.038,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.031.799,59	\$ 1.031.799,59	\$ 0,00	\$ 56.273.972,59
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.182.627,79	\$ 2.214.427,38	\$ 0,00	\$ 57.456.600,38
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.136.607,58	\$ 3.351.034,95	\$ 0,00	\$ 58.593.207,95
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.161.756,30	\$ 4.512.791,25	\$ 0,00	\$ 59.754.964,25
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.157.161,58	\$ 5.669.952,83	\$ 0,00	\$ 60.912.125,83
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.113.402,91	\$ 6.783.355,74	\$ 0,00	\$ 62.025.528,74
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.141.298,79	\$ 7.924.654,53	\$ 0,00	\$ 63.166.827,53
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.097.531,91	\$ 9.022.186,44	\$ 0,00	\$ 64.264.359,44
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.129.492,86	\$ 10.151.679,30	\$ 0,00	\$ 65.393.852,30
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.117.140,03	\$ 11.268.819,33	\$ 0,00	\$ 66.510.992,33
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.034.090,28	\$ 12.302.909,62	\$ 0,00	\$ 67.545.082,62
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.127.950,63	\$ 13.430.860,25	\$ 0,00	\$ 68.673.033,25
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.089.076,52	\$ 14.519.936,77	\$ 0,00	\$ 69.762.109,77
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.126.407,87	\$ 15.646.344,65	\$ 0,00	\$ 70.888.517,65
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.088.080,67	\$ 16.734.425,32	\$ 0,00	\$ 71.976.598,32
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.123.320,74	\$ 17.857.746,06	\$ 0,00	\$ 73.099.919,06
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.125.379,07	\$ 18.983.125,13	\$ 0,00	\$ 74.225.298,13
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.089.076,52	\$ 20.072.201,65	\$ 0,00	\$ 75.314.374,65
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.114.046,44	\$ 21.186.248,09	\$ 0,00	\$ 76.428.421,09
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.074.614,06	\$ 22.260.862,15	\$ 0,00	\$ 77.503.035,15
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.104.235,82	\$ 23.365.097,98	\$ 0,00	\$ 78.607.270,98
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.096.993,03	\$ 24.462.091,01	\$ 0,00	\$ 79.704.264,01
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.040.242,02	\$ 25.502.333,03	\$ 0,00	\$ 80.744.506,03
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.106.303,02	\$ 26.608.636,05	\$ 0,00	\$ 81.850.809,05
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.057.595,79	\$ 27.666.231,84	\$ 0,00	\$ 82.908.404,84
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.066.860,57	\$ 28.733.092,41	\$ 0,00	\$ 83.975.265,41
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.028.912,91	\$ 29.762.005,32	\$ 0,00	\$ 85.004.178,32
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.063.210,01	\$ 30.825.215,33	\$ 0,00	\$ 86.067.388,33
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.072.070,45	\$ 31.897.285,78	\$ 0,00	\$ 87.139.458,78
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.040.509,78	\$ 32.937.795,55	\$ 0,00	\$ 88.179.968,55
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.061.644,56	\$ 33.999.440,12	\$ 0,00	\$ 89.241.613,12
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.014.752,57	\$ 35.014.192,69	\$ 0,00	\$ 90.256.365,69
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.028.641,94	\$ 36.042.834,62	\$ 0,00	\$ 91.285.007,62
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.021.274,55	\$ 37.064.109,17	\$ 0,00	\$ 92.306.282,17
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 932.893,51	\$ 37.997.002,68	\$ 0,00	\$ 93.239.175,68
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.026.012,13	\$ 39.023.014,81	\$ 0,00	\$ 94.265.187,81
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 987.820,49	\$ 40.010.835,30	\$ 0,00	\$ 95.253.008,30
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.016.004,63	\$ 41.026.839,93	\$ 0,00	\$ 96.269.012,93
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 982.719,96	\$ 42.009.559,90	\$ 0,00	\$ 97.251.732,90
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.013.894,91	\$ 43.023.454,81	\$ 0,00	\$ 98.265.627,81
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.017.059,12	\$ 44.040.513,92	\$ 0,00	\$ 99.282.686,92
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 981.699,13	\$ 45.022.213,05	\$ 0,00	\$ 100.264.386,05
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.008.616,21	\$ 46.030.829,27	\$ 0,00	\$ 101.273.002,27
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 985.781,01	\$ 47.016.610,27	\$ 0,00	\$ 102.258.783,27
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.028.641,94	\$ 48.045.252,21	\$ 0,00	\$ 103.287.425,21
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.039.145,59	\$ 49.084.397,79	\$ 0,00	\$ 104.326.570,79
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 968.791,96	\$ 50.053.189,75	\$ 0,00	\$ 105.295.362,75
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.081.432,83	\$ 51.134.622,59	\$ 0,00	\$ 106.376.795,59
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.075.613,04	\$ 52.210.235,62	\$ 0,00	\$ 107.452.408,62
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.145.397,84	\$ 53.355.633,47	\$ 0,00	\$ 108.597.806,47
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 52.049.038,00	\$ 3.193.135,00	\$ 1.142.512,13	\$ 54.498.145,59	\$ 0,00	\$ 109.740.318,59

Asunto	Valor
Capital	\$ 52.049.038,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 52.049.038,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.193.135,00
Total Interés Mora	\$ 54.498.145,59
Total a Pagar	\$ 109.740.318,59
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 109.740.318,59

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 058-2018-00353

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$109'740.318,59**.

De otro lado, téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá comunicado mediante oficio No. I084 del 24 de mayo del año en curso. **OFICIESE**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46b05827f3d83fe2e42a442bed5daf9925f1136574f122e4b9752eddd25b653**

Documento generado en 16/06/2023 04:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 058-2019-02182

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Se pone en conocimiento de la memorialista que, si se da alguno de los eventos contemplados por el ordenamiento procesal civil para la actualización del crédito, puede proceder de conformidad, entre ellos, Art. 461 inciso 2 y Art. 455 ambos del C.G.P., o cuando se realizan abonos a la obligación, de lo contrario no es procedente.

De otro lado, se conmina a la parte actora para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289714f701136b5557cdabcc420095ce1954f499a56fa150a17f7d12be9fa857**

Documento generado en 16/06/2023 04:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2016-00313

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$93'054.891,98**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8755bb058d0c19f4ab8c4ec703eb60a0feb3c54592db92741c5d4f3731135b9**

Documento generado en 16/06/2023 04:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2017-01762

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Téngase en cuenta que la parte demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° **I04** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d85d5f1b977c76bd15f7f1a2d8987e25de5cca85556e1448af2ea3cf88a9d8a**

Documento generado en 16/06/2023 04:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 067-2018-00032

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posea la sociedad demandada INVERSIONES CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS DEVELOPMENT AND MARKETS en las entidades relacionadas en el numeral primero del documento que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$30'000.000. Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

2. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo mixto No. 11001400301320210063900 de PROMOTORES Y ASESORES ORTIZ HIDALGO LTDA., contra la sociedad aquí demandada INVERSIONES CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS DEVELOPMENT AND MARKETS que se adelanta en el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$30'000.000.**

De otro lado, se advierte que dentro del plenario obra informe de la no existencia de depósitos judiciales.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de títulos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6e563f7d7993e411d631c7a4beafd0ddfc38e666d4a5dde9c9a674a7bf274a**

Documento generado en 16/06/2023 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2019-01203

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Se pone en conocimiento de la memorialista que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros. Por lo tanto, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del artículo 446 ibídem.

De otro lado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 70 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ddb0c96e1925df2a6457fce995a355e5219b70a25a6f332af1a860bb58d103**

Documento generado en 16/06/2023 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2017-00492

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. GERMAN ALBERTO RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9dc4b2ff311d5b8d5de512bcc1d7b9d44c45990f5670bd21c9665fe8f37836**

Documento generado en 16/06/2023 04:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 075-2019-01208

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por el ejecutante, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 11001418902320190124900 de MARITZA GOMEZ AGUDELO contra la sociedad aquí demandada INVERSIONES RPG S.A.S., que se adelanta en el Juzgado 23 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$34'000.000**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° **I04** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f29ec1fbb90b9f650842e01f0baf23f5e6d761232615cc68cae09c022f840ef**

Documento generado en 16/06/2023 04:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 075-2019-02354

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera; así mismo se liquidaron días que a la fecha presentación del estado de cuenta no se han causado.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$30'591.671,73**.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° **I04** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd20bf06461cc2dcde42931a83e7d906b97c453ebac7846d784e3b83b5b6a43**

Documento generado en 16/06/2023 04:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 075-2019-02354

Atendiendo el pedimento elevado por la actora y conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la *cuota parte* que le corresponde a la aquí demandada FLOR ELIA RUIZ RIOS sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 300-353366 Lote 3 ubicado en la región de Helechales del municipio de Floridablanca- Bucaramanga- Santander. **Para tal efecto oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

2. DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la *cuota parte* que le corresponde a la aquí demandada CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 50N-549971. **Para tal efecto oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde48a2b75126123a68dd837ecb83a8ee983da4f8821d29129464a8a581fde42**

Documento generado en 16/06/2023 04:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
06/03/2019	31/03/2019	26	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 181.279,00	\$ 181.279,00	\$ 1.723.205,00	\$ 3.294,86	\$ 3.294,86	\$ 0,00	\$ 1.907.778,86
01/04/2019	05/04/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 181.279,00	\$ 1.723.205,00	\$ 632,18	\$ 3.927,04	\$ 0,00	\$ 1.908.411,04
06/04/2019	06/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 229.728,00	\$ 411.007,00	\$ 1.723.205,00	\$ 286,66	\$ 4.213,70	\$ 0,00	\$ 2.138.425,70
07/04/2019	30/04/2019	24	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 411.007,00	\$ 1.723.205,00	\$ 6.879,94	\$ 11.093,65	\$ 0,00	\$ 2.145.305,65
01/05/2019	05/05/2019	5	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 411.007,00	\$ 1.723.205,00	\$ 1.434,63	\$ 12.528,28	\$ 0,00	\$ 2.146.740,28
06/05/2019	06/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 232.792,00	\$ 643.799,00	\$ 1.723.205,00	\$ 449,44	\$ 12.977,72	\$ 0,00	\$ 2.379.981,72
07/05/2019	31/05/2019	25	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 643.799,00	\$ 1.723.205,00	\$ 11.236,00	\$ 24.213,71	\$ 0,00	\$ 2.391.217,71
01/06/2019	05/06/2019	5	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 643.799,00	\$ 1.723.205,00	\$ 2.243,09	\$ 26.456,81	\$ 0,00	\$ 2.393.460,81
06/06/2019	06/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 235.896,00	\$ 879.695,00	\$ 1.723.205,00	\$ 613,00	\$ 27.069,81	\$ 0,00	\$ 2.629.969,81
07/06/2019	30/06/2019	24	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 879.695,00	\$ 1.723.205,00	\$ 14.711,96	\$ 41.781,77	\$ 0,00	\$ 2.644.681,77
01/07/2019	05/07/2019	5	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 879.695,00	\$ 1.723.205,00	\$ 3.062,19	\$ 44.843,95	\$ 0,00	\$ 2.647.743,95
06/07/2019	06/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 239.041,00	\$ 1.118.736,00	\$ 1.723.205,00	\$ 778,86	\$ 45.622,81	\$ 0,00	\$ 2.887.563,81
07/07/2019	31/07/2019	25	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 1.118.736,00	\$ 1.723.205,00	\$ 19.471,39	\$ 65.094,20	\$ 0,00	\$ 2.907.035,20
01/08/2019	05/08/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.118.736,00	\$ 1.723.205,00	\$ 3.901,41	\$ 68.995,61	\$ 0,00	\$ 2.910.936,61
06/08/2019	06/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 242.228,00	\$ 1.360.964,00	\$ 1.723.205,00	\$ 949,23	\$ 69.944,84	\$ 0,00	\$ 3.154.113,84
07/08/2019	31/08/2019	25	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.360.964,00	\$ 1.723.205,00	\$ 23.730,73	\$ 93.675,57	\$ 0,00	\$ 3.177.844,57
01/09/2019	05/09/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.360.964,00	\$ 1.723.205,00	\$ 4.746,15	\$ 98.421,72	\$ 0,00	\$ 3.182.590,72
06/09/2019	06/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 245.458,00	\$ 1.606.422,00	\$ 1.723.205,00	\$ 1.120,43	\$ 99.542,15	\$ 0,00	\$ 3.429.169,15
07/09/2019	30/09/2019	24	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.606.422,00	\$ 1.723.205,00	\$ 26.890,28	\$ 126.432,42	\$ 0,00	\$ 3.456.059,42
01/10/2019	05/10/2019	5	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.606.422,00	\$ 1.723.205,00	\$ 5.545,73	\$ 131.978,15	\$ 0,00	\$ 3.461.605,15
06/10/2019	06/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 248.731,00	\$ 1.855.153,00	\$ 1.723.205,00	\$ 1.280,88	\$ 133.259,03	\$ 0,00	\$ 3.711.617,03
07/10/2019	31/10/2019	25	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.855.153,00	\$ 1.723.205,00	\$ 32.022,01	\$ 165.281,05	\$ 0,00	\$ 3.743.639,05
01/11/2019	05/11/2019	5	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.855.153,00	\$ 1.723.205,00	\$ 6.383,64	\$ 171.664,69	\$ 0,00	\$ 3.750.022,69
06/11/2019	06/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 252.047,00	\$ 2.107.200,00	\$ 1.723.205,00	\$ 1.450,19	\$ 173.114,87	\$ 0,00	\$ 4.003.519,87
07/11/2019	30/11/2019	24	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 2.107.200,00	\$ 1.723.205,00	\$ 34.804,51	\$ 207.919,39	\$ 0,00	\$ 4.038.324,39
01/12/2019	05/12/2019	5	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 2.107.200,00	\$ 1.723.205,00	\$ 7.210,46	\$ 215.129,85	\$ 0,00	\$ 4.045.534,85
06/12/2019	06/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 255.407,00	\$ 2.362.607,00	\$ 1.723.205,00	\$ 1.616,88	\$ 216.746,73	\$ 0,00	\$ 4.302.558,73
07/12/2019	12/12/2019	6	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 2.362.607,00	\$ 1.723.205,00	\$ 9.701,31	\$ 226.448,04	\$ 0,00	\$ 4.312.260,04
13/12/2019	13/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 13.126.797,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 10.600,40	\$ 237.048,44	\$ 0,00	\$ 17.449.657,44
14/12/2019	31/12/2019	18	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 190.807,15	\$ 427.855,59	\$ 0,00	\$ 17.640.464,59
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 326.456,91	\$ 754.312,50	\$ 0,00	\$ 17.966.921,50
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 309.568,24	\$ 1.063.880,74	\$ 0,00	\$ 18.276.489,74
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 329.227,50	\$ 1.393.108,23	\$ 0,00	\$ 18.605.717,23
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 314.732,59	\$ 1.707.840,82	\$ 0,00	\$ 18.920.449,82
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 317.489,72	\$ 2.025.330,54	\$ 0,00	\$ 19.237.939,54
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 306.196,78	\$ 2.331.527,32	\$ 0,00	\$ 19.544.136,32
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 316.403,34	\$ 2.647.930,65	\$ 0,00	\$ 19.860.539,65
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 319.040,14	\$ 2.966.970,79	\$ 0,00	\$ 20.179.579,79
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 309.647,92	\$ 3.276.618,71	\$ 0,00	\$ 20.489.227,71
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 315.937,47	\$ 3.592.556,18	\$ 0,00	\$ 20.805.165,18
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 301.982,77	\$ 3.894.538,95	\$ 0,00	\$ 21.107.147,95
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 306.116,14	\$ 4.200.655,09	\$ 0,00	\$ 21.413.264,09
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 303.923,66	\$ 4.504.578,75	\$ 0,00	\$ 21.717.187,75
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 277.622,12	\$ 4.782.200,87	\$ 0,00	\$ 21.994.809,87
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 305.333,53	\$ 5.087.534,40	\$ 0,00	\$ 22.300.143,40
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 293.967,98	\$ 5.381.502,38	\$ 0,00	\$ 22.594.111,38
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 302.355,37	\$ 5.683.857,75	\$ 0,00	\$ 22.896.466,75
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 292.450,10	\$ 5.976.307,86	\$ 0,00	\$ 23.188.916,86
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 301.727,53	\$ 6.278.035,39	\$ 0,00	\$ 23.490.644,39
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 302.669,18	\$ 6.580.704,57	\$ 0,00	\$ 23.793.313,57
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 292.146,31	\$ 6.872.850,88	\$ 0,00	\$ 24.085.459,88
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 300.156,63	\$ 7.173.007,51	\$ 0,00	\$ 24.385.616,51

01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 293.361,05	\$ 7.466.368,56	\$ 0,00	\$ 24.678.977,56
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 306.116,14	\$ 7.772.484,70	\$ 0,00	\$ 24.985.093,70
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 309.241,95	\$ 8.081.726,64	\$ 0,00	\$ 25.294.335,64
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 288.305,23	\$ 8.370.031,88	\$ 0,00	\$ 25.582.640,88
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 321.826,31	\$ 8.691.858,19	\$ 0,00	\$ 25.904.467,19
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 320.094,39	\$ 9.011.952,58	\$ 0,00	\$ 26.224.561,58
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 340.861,82	\$ 9.352.814,40	\$ 0,00	\$ 26.565.423,40
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 340.003,05	\$ 9.692.817,45	\$ 0,00	\$ 26.905.426,45
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 364.576,01	\$ 10.057.393,47	\$ 0,00	\$ 27.270.002,47
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 378.424,96	\$ 10.435.818,43	\$ 0,00	\$ 27.648.427,43
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 384.578,14	\$ 10.820.396,56	\$ 0,00	\$ 28.033.005,56
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 413.507,11	\$ 11.233.903,67	\$ 0,00	\$ 28.446.512,67
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 416.397,55	\$ 11.650.301,22	\$ 0,00	\$ 28.862.910,22
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 456.507,17	\$ 12.106.808,39	\$ 0,00	\$ 29.319.417,39
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 473.157,16	\$ 12.579.965,55	\$ 0,00	\$ 29.792.574,55
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 443.939,87	\$ 13.023.905,42	\$ 0,00	\$ 30.236.514,42
01/03/2023	22/03/2023	22	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 15.489.404,00	\$ 1.723.205,00	\$ 355.157,31	\$ 13.379.062,73	\$ 0,00	\$ 30.591.671,73

Asunto	Valor
Capital	\$ 181.279,00
Capitales Adicionados	\$ 15.308.125,00
Total Capital	\$ 15.489.404,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.723.205,00
Total Interés Mora	\$ 13.379.062,73
Total a Pagar	\$ 30.591.671,73
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 30.591.671,73

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 077-2018-00380

Revisado el proceso se observa que con providencia del 27 de octubre de 2022 se aceptó la cesión del crédito presentada por Bancolombia SA a favor Reintegra SAS, razón por la cual deberán estarse a lo allí resuelto y en su lugar se conmina al nuevo cesionario para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384a5b3b3fc3629d178a0ddda6cabec5d81663cbb9d95941667e253d62a52d03**

Documento generado en 16/06/2023 04:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 077-2020-00033

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2021-286 de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA contra la aquí demandada ANA GRACIELA CHUNZA GALVIS que se adelanta en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y limítese la medida en la suma de \$5'500.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° **I04** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd6c2599d96ff500f566baa13837abcd433348ffafaf6b582e775480de0f4d5**

Documento generado en 16/06/2023 04:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2019-01716

No se accede a la terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por el apoderado de la pasiva, por cuanto no se dan los presupuestos del literal b, numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P.; así mismo se deberá tener en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria (*4 meses y 16 días*).

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5c30876eac85893d1c35c93a357d8f7d2f31b88d5738e40cb23af1106cb96c**

Documento generado en 16/06/2023 04:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2019-01716

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado ARTURO DANIEL LOPEZ COBA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13a7a8dd62c9173e092a22763f367a21f1512189c2a643f7572b97148065b687

Documento generado en 16/06/2023 04:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2017-01462

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por el ejecutante, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 11001400305620170085300 de BANCO PICHINCHA contra el aquí demandado CESAR AUGUSTO CAMPOS RODRIGUEZ que se adelanta en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (juzgado de origen 56 civil municipal). **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$62'000.000**.

De otro lado, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes el certificado de cámara de comercio del acreedor prendario.

Aunado a lo anterior y en los términos del Art. 462 del C.G.P., el extremo ejecutante proceda a citar y notificar al acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA S.A., indicándole que el crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la presente acción ejecutiva, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Por lo tanto se deberá indicar en el citatorio del art. 291 y el aviso de notificación del Art. 292 del C.G.P., las providencias que libra la orden de pago, y del presente proveído que ordena citar al acreedor hipotecario. O en su defecto el actor allegue el certificado de tradición con la cancelación de dicha anotación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de junio del 2023
Por anotación en estado N° **I04** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b96997482a04411abddd9eadf3d25168ce8fad08e5f43c89efde011d8c1555**

Documento generado en 16/06/2023 04:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>